Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de mayo de 2019

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Recomendación 32/2019, dirigida al Presidente Municipal de Piedras Negras.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Piedras Negras, en que elementos de la Policía Preventiva Municipal de dicha ciudad, con motivo de la detención que realizaron de la quejosa por la presunta comisión de una falta administrativa, durante y posterior a la detención, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se instruya un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, que tuvieron intervención en los hechos en que resultó detenida la quejosa con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber omitido asentar en el Informe Policial Homologado elaborado con motivo de los hechos ocurridos, todos los acontecimientos que ocurrieron con motivo de la detención de la quejosa y por las lesiones que le fueron inferidas por la oficial de la citada corporación que tuvo intervención en los hechos, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la quejosa a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos, con independencia de la que presentó la quejosa ante el Agente del Ministerio Público Comisionado a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado en la Región Norte I en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, por la detención de que fue objeto la quejosa con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, por las lesiones que infirieron en su persona y por el ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia de que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no se encuentra condicionado a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública ni de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan

conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y del uso necesario y racional de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

****